



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°422-2022-MDC**

Catacaos, 22 de diciembre de 2022

**VISTO:**

La solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°2683 de fecha 26 de Abril del 2022 emitido por el Sr. Severo Alfonso Viera Crisanto, el informe N°984-2022-MDC-SGRH de fecha 26 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°984-2022-MDC-SGRH, el informe N°1525-2022-GPyP/MDC de fecha 28 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°1211-2022/MDC.GAJ de fecha 01 de diciembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1182-2022-MDC-SGRH de fecha 20 de diciembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°1182-2022-MDC-SGRH, el informe N°1274-2022/MDC.GAJ de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°2683 de fecha 26 de Abril del 2022 emitido por el Sr. Severo Alfonso Viera Crisanto, solicita a la Municipalidad Distrital de Catacaos nivelación al 100% por pago de bonificación según el artículo 53 del Decreto legislativo 276 y reintegro por diferencial por haber percibido el 60% de remuneración por cargos desempeñados de responsabilidad directiva.

Que, el informe N°984-2022-MDC-SGRH de fecha 26 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal sobre la procedencia de otorgamiento de bonificación diferencial proporcional permanente al 100% a favor del servidor municipal permanente Sr. Severo Alfonso Viera Crisanto.

Que, el informe N°1525-2022-GPyP/MDC de fecha 28 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°1307-2022-MDC-SGP, indica lo siguiente: a) Se cuenta con disponibilidad presupuestal para actualizar el concepto de bonificación diferencial al 100% por cargo directivo de S/298.96 al monto de S/495.28 y sea considerado en la planilla de remuneraciones a partir del mes de diciembre del 2022, b) sobre la liquidación N°028-C-2022- Reintegro por otorgamiento de bonificación diferencial al 100% - Remuneración, beneficios y bonificaciones, calculada al mes de septiembre del 2022, se informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

Que, el informe N°1274-2022/MDC.GAJ de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar Procedente la nivelación de la Bonificación Diferencial completa y permanente al 100%, solicitado por el servidor nombrado Sr. Severo Alfonso Viera Crisanto identificado por DNI N°02702957 mediante solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°2683 de fecha 26 de Abril del 2022, dicha nivelación es de S/298.96 (Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles) al monto de S/495.28 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 28/100 soles), en ese contexto debe ser considerado en la Planilla Única de pagos a partir del mes de diciembre del 2022, de conformidad con la Liquidación N°0028-A-2022-JHYH-SG—MDC. D-LEG. N°276. NOMB e informe N°984-2022-MDC-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así mismo debe ser cancelado previa disponibilidad presupuestal de conformidad con el informe N°1307-2022-MDC-SGP de la sub gerencia de presupuesto de esta comuna. b) Declarar Procedente el reintegro de Bonificación Diferencial en un 40% en la planilla única de pagos, equivalente a s/23,997.10 (Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Siete con 10/100 soles), computado por concepto de reintegro de bonificación diferencial permanente al 100%, dicho calculo efectuado a partir de agosto del 2010 a setiembre 2022, el cual no cuenta con disponibilidad presupuestal del año fiscal 2022, pero podrá ser considerado con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la gerencia de administración que autorice ello de conformidad con lo señalado por la sub gerencia de presupuesto de esta comuna mediante informe n°1307-2022-MDC-SGP. c) Actualizar la Planilla Única de pagos conforme a las siguientes liquidaciones: Liquidación N°0028-A-2022-JHYH-SG-P-MDC. D. LEG. N°276. NOMB y Liquidación N°0028-B-2022-JHYH-SG-P-MDC. D. LEG. N°276. NOMB.

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



**SOBRE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera se asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previo otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante INFORME TECNICO N°809-2019- SERVIR/GPGSC establece: "Conclusiones: 3.1 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 3.2 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5). 3.3 No será aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057), por tanto, el servidor de la Carrera Administrativa deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 0 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa."

Que, el Técnico Administrativo mediante INFORME N°0028-2022- NJHYH-SG. P-MDC de fecha 23 de agosto del 2022, señala que: "(...) Que el servidor de carrera, solicita nivelación al 100% por pago de bonificación diferencial y reintegro por haber cumplido solamente el 60% de la bonificación diferencial por haber desempeñado de cargos de responsabilidad directiva Al respecto (...) se determina que los periodos en que ha sido designado el servidor municipal con cargos de responsabilidad directiva y/o de confianza, es por el periodo de tiempo de más de cinco (05) años al 31 de julio del 2010, es decir seis (06) años, seis (06) meses, diez días, correspondiente al servidor de carrera percibir la bonificación diferencial completa, otorga miento que corresponde al 100% del monto de Bonificación Diferencial y tiene carácter permanente, trayendo como consecuencia la rectificación del otorgamiento de dicha bonificación diferencial, correspondiéndole a la Municipalidad Distrital de Catacaos, otorgar como reintegro el 40.00 % de la Bonificación Diferencial a la fecha que culmino la designación en el cargo de responsabilidad directiva, es decir al 31 de julio del 2010, cuando el accionante percibía como remuneración mensual S/ 1,792.00 (un mil setecientos noventa y dos y 00/100 soles) en su condición de Responsable de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, y que al retomar a su plaza de origen en su condición de servidor de carrera la remuneración mensual de S/1,296.72 (Un mil doscientos noventa y seis con 28/100 soles) y que habiéndose cancelado la Bonificación Diferencial por el importe de S/ 298.96 (Doscientos noventa y ocho con 96/100 soles), quedando la diferencia de S/196.32 (ciento noventa y seis con 32/100 soles) mensuales por reintegrar, desde agosto 2010 a setiembre del 2022.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** la nivelación de la Bonificación Diferencial completa y permanente al 100%, solicitado por el servidor nombrado Sr. Severo Alfonso Viera Crisanto identificado por DNI N°02702957 mediante solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°2683 de fecha 26 de Abril del 2022, dicha nivelación es de S/298.96 (Doscientos Noventa y Ocho con 96/100 soles) al monto de S/495.28 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 28/100 soles), en ese contexto debe ser considerado en la Planilla Única de pagos a partir del mes de diciembre del 2022, de conformidad con la Liquidación N°0028-A-2022-JHYH-SG-MDC.D-LEG.N°276.NOMB e informe N°984-2022-MDC-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así mismo debe ser cancelado previa disponibilidad presupuestal de conformidad con el informe N°1307-2022-MDC-SGP de la sub gerencia de presupuesto de esta comuna.

**ARTICULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE** el reintegro de Bonificación Diferencial en un 40% en la planilla única de pagos, equivalente a S/23,997.10 (Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Siete con 10/100 soles), computado por concepto de reintegro de bonificación diferencial permanente al 100%, dicho calculo efectuado a partir de agosto del 2010 a setiembre 2022, el cual no cuenta con disponibilidad presupuestal del año fiscal 2022, pero podrá ser considerado con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la gerencia de administración que autorice ello de conformidad con lo señalado por la sub gerencia de presupuesto de esta comuna mediante informe n°1307-2022-MDC-SGP.

**ARTICULO 3°: ACTUALIZAR** la Planilla Única de pagos conforme a las siguientes liquidaciones: Liquidación N°0028-A-2022-JHYH-SG-P-MDC.D.LEG.N°276.NOMB y Liquidación N°0028-B-2022-JHYH-SG-P-MDC.D.LEG.N°276.NOMB.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la disposición contenida en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°: ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 6°: NOTIFIQUESE**, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Catacaos  
 ECON. PAVEL RICFRID ABULAB  
 GERENTE MUNICIPAL